

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 9 de julio de 1971 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Balears», de Ibiza, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo «Balears», de Ibiza, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Balears», de Ibiza, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 9 de julio de 1971 por la que se concede a la Escuela de Turismo del Instituto Navarro de Nuevas Profesiones, de Pamplona, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas», según Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por la Escuela de Turismo del Instituto Navarro de Nuevas Profesiones de Pamplona, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo del Instituto Navarro de Nuevas Profesiones, de Pamplona, el título de «Centro no oficial de enseñanzas turísticas legalmente reconocidas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 17 de julio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de marzo de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes: de una, como demandante, el Ayuntamiento de Montroy (Valencia), representado por el Procurador don José Granados Weil y dirigido por

Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 27 de septiembre de 1966, sobre multa y ejecución de obras, se ha dictado el 29 de marzo de 1971 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Montroy (Valencia) contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ratificado al denegarse la reposición por el propio Organismo en veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, en virtud de los cuales se impuso al recurrente: primero, la sanción de tres mil pesetas; segundo, que por el citado Ayuntamiento se ejecuten las obras que se precisan en el segundo resultando de la propuesta de resolución; tercero, hacer especial reserva de las acciones que pudieran corresponder al Ayuntamiento a ejercitar ante quien corresponda, según lo acordado en el tercer considerando de la propuesta de resolución; cuarto, remitir al ilustrísimo señor Director general de la Vivienda testimonio de los particulares referenciados respecto a posibles efectos disciplinarios, y quinto, elevar al ilustrísimo señor Director el testimonio que se indica, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos, respecto a los cuales se alza la suspensión acordada por esta Sala en auto de trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Fernando Vidal.—José Luis Portce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Teverga (Asturias) por la que señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción del camino vecinal a Prado, Gradura, Murias y Hedrada, de este concejo.*

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de construcción del camino vecinal a Prado, Gradura, Murias y Hedrada, de este concejo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 por estar incluidas en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, esta Alcaldía ha resuelto señalar para el levantamiento del acta previa a la ocupación el día 23 del próximo mes de agosto a las doce de la mañana.

Hasta la fecha señalada, el interesado podrá presentar alegaciones sobre el estado material y legal de los bienes o posibles errores en la relación.

El acto del levantamiento de las actas se celebrará sobre el terreno, pudiendo el interesado asistir acompañado de un Perito o Notario a su costa si así lo desea.

Relación de fincas que se cita:

Finca «Entrago», parcela 702/2, polígono 2 del Catastro. Extensión a ocupar: 23,10 metros cuadrados.

Finca «Santianes», parcela número 5, polígono 3 del Catastro. Extensión a ocupar: 520 metros cuadrados.

Propietario de ambas: «Hulleras e Industrias, S. A.», con domicilio social en Entrago, Teverga.

Teverga, 15 de julio de 1971.—El Alcalde.—4.661-A.